INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 324 /2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 3897/2023– ID 422741
Lugar y fecha	: Asunción, 04 de setiembre de 2024. MEM-1100-2024-000074

Por Nota DNC N° 3897/2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del CVE N° 59/22 *"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ASPARAGINASA 10.000 UI PARA ASEGURADOS DEL IPS"* realizó las siguientes observaciones en el expediente 306939:

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la nota GAL/DOP N° 352/2024, no obstante, mencionamos cuanto sigue;

1. ***Se reitera: La sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso, en su parte resolutiva, resuelve específicamente la adquisición de 8 frascos del medicamento para el Señor "WILFRIDO LUDOVICO DELGADO", sin embargo, no se justifica la cantidad solicitada por la contratante (mínimo 270 máximo 540 unidades), ya que si bien; se hace mención a que la misma es realizada para satisfacer el stock crítico de dicho medicamento, el dictamen del supuesto de excepción se fundamenta conforme a lo dispuesto en la SD N°174 del 17 de diciembre de 2022. Siendo la sentencia definitiva un amparo constitucional que ha sido otorgado a una persona especifica. En este sentido, conforme al análisis de las documentaciones remitidas y teniendo en cuenta el tipo de procedimiento, el mismo no resulta suficiente.***
2. ***El proceso no se encuentra migrado al presente ejercicio fiscal.***

Antecedentes del caso:
Por Nota GAL/DOP/N° 793/2023 se dio respuesta a la Nota DNC N° 5894/2023, explicando los motivos de las cantidades consignadas en el presente llamado.

Posteriormente, por Nota GAL/DOP/N° 352/2024 se dio respuesta a la Nota DNC N° 7829/2023 adjuntando a estos efectos el Memorándum DOP/UGL/N° 216/2024, por el cual se sostiene tal justificación.

En este sentido, a los efectos de dar respuesta al Punto 1 de la Nota DNC N° 3897/2023, nos ratificamos en los términos de las mencionadas Notas por las cuáles ya hemos dado respuesta al punto observado y asimismo expresamos:

La SD N° 174 del 17 de diciembre de 2022 ordena al IPS la provisión del medicamento ASPARAGISNASA 10.000UI (08 FRASCOS), conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la Resolución.

El Dictamen UOC N° 04/23 de fecha 02 de enero de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 2992/19 (reglamentación vigente a la fecha de la Convocatoria) a los efectos de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 59/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ASPARAGINASA 10.000 UI PARA ASEGURADOS DEL IPS", basado en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 en su inciso *g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...;* es así que en el cuerpo del Dictamen se expone lo resuelto por el Juzgado en virtud al amparo constitucional y de igual modo se expone que el medicamento en cuestión se encontraba en otro llamado en situación de retención por lo que el medicamento se excluye del llamado a los efectos de asegurar la provisión a pacientes oncológicos, en los siguientes términos:

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Que, el medicamento se encontraba incluido en el llamado en curso LPN N° 96/22 "Adquisición de Medicamentos Desglosados con stock crítico para asegurados del IPS", en situación de Retención por la DNCP, la misma fue excluida de dicho llamado para un mejor análisis técnico y a la fecha se justifica la compra a fin de prever la provisión a los pacientes debido a lo crucial para la continuidad del tratamiento de los pacientes oncológicos."

En otro párrafo del Dictamen se lee:

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2992/19

Que, si bien la sentencia judicial, motiva el inicio de los trámites para la compra por la Vía de la Excepción, la necesidad urgente del medicamento ASPARAGINASA para asegurados del IPS, justifica la compra del mismo en las cantidades remitidas, debido a que el mismo fue excluido de un llamado en proceso y éste hecho sí se menciona en el Dictamen UOC N° 04/23, por tanto, el mismo es suficiente para justificar la realización el proceso en el marco de la urgencia impostergable.

Que, obra en los antecedentes del presente llamado y ya se ha puesto a conocimiento del ente rector el pedido de la Unidad Requirente, la Dirección de Logística de Suministros de Salud (NOT-7124-2022-000064), en el cuál se manifiesta la siguiente situación:
"Se trata de un pedido excepcional, procesado a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial con Sentencia Definitiva 174 del Amparista Wilson Ludovico Delgado y para asegurados del IPS… Este pedido obedece a la necesidad de dar respuestas inmediatas a los pacientes asegurados que requieren de este medicamento para su tratamiento médico…".

Siguiendo esta tesitura, en lo que respecta a la justificación de la necesidad de implementar la modalidad de Contrato Abierto se remitió la correspondiente justificación de fecha 11 de enero de 2023 en la cuál se expone: "*Se adopta la modalidad de Contrato Abierto en atención que las cantidades no se pueden precisar con exactitud, además existe una demanda fluctuante, la cual debe satisfacer la necesidad del paciente, de tal forma a cumplir con los objetivos del tratamiento de la paciente. Cabe mencionar que con este tipo de contratación se garantiza al proveedor en adquirir las cantidades mínimas, pasando luego a solicitar las cantidades máximas conforme a la necesidad del Instituto de Previsión Social.*"

Claro está que la administración la administración del Instituto de Previsión Social debe abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la urgente adquisición del medicamento ASPARAGINASA el cual es una medicina que se utiliza para el tratamiento de la leucemia, también es administrada como un sustituto de la PEGASPARGASA cuando se produce una reacción alérgica.

Este medicamento interfiere con unas sustancias naturales necesarias para el crecimiento de las células cancerosas, reduciendo la cantidad de asparagina presente en las células leucémicas y frena el crecimiento del cáncer, es más al ser insumos básicos en el sistema hospitalario queda más que probada que hubiera sido imposible de abastecer el servicio de Oncología en forma óptima y para finalizar no podemos obviar que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular; siendo el interés general la piedra angular de la acción pública. En suma; los procedimientos administrativos se deben desarrollar con economía, simplicidad y celeridad, evitando que se efectúen trámites y diligencias innecesarias o que compongan simple formalismo, por lo cual este proceso debe ser publicado sin más trámite.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección General de Contrataciones

Como ya lo mencionamos, los principios de economía y eficiencia pilares en la materia de contrataciones públicas, el cual obliga a las Administraciones Contratantes a obtener las mejores condiciones de *calidad y costo* en las contrataciones, para satisfacer las necesidades institucionales, es así que la finalidad de estos principios se explica a través de las distintas funciones que doctrinariamente se le han asignado, creemos que queda claro la función explicativa y justificadora mediante los fundamentos expuestos en la Nota GAL/DOP/N° 793/2023, la Nota GAL/DOP/N° 352/2024, en la justificación del contrato abierto de fecha 11/01/2023 y en la materialización de la voluntad de la máxima autoridad ya que reiteramos que el proceso se ha iniciado y concluido bajo estos preceptos a efectos de evitar la dilación que puede conllevar los procesos administrativos, sin vulnerar o poner en peligro los intereses de nuestros pacientes asegurados del IPS.

En esa tesitura; como sabemos el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse siendo el principio de la eficiencia el que predica entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración, por consiguiente solicitamos se tenga por reconocido el proceso bajo los fundamentos expuestos en su oportunidad en los documentos citados y los esgrimidos en el presente.

En consecuencia; solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por la DNCP en la Nota DNC N° 3897/2023 en su punto 1; a fin de levantar la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al proceso CVE N° 59/22 *"ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ASPARAGINASA 10.000 UI PARA ASEGURADOS DEL IPS"* bajo los fundamentos esgrimidos en el presente.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordon Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones